



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501755421

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES - COOTRANSPER
BARRIO FATIMA CARRERA 4 CALLE 5
VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

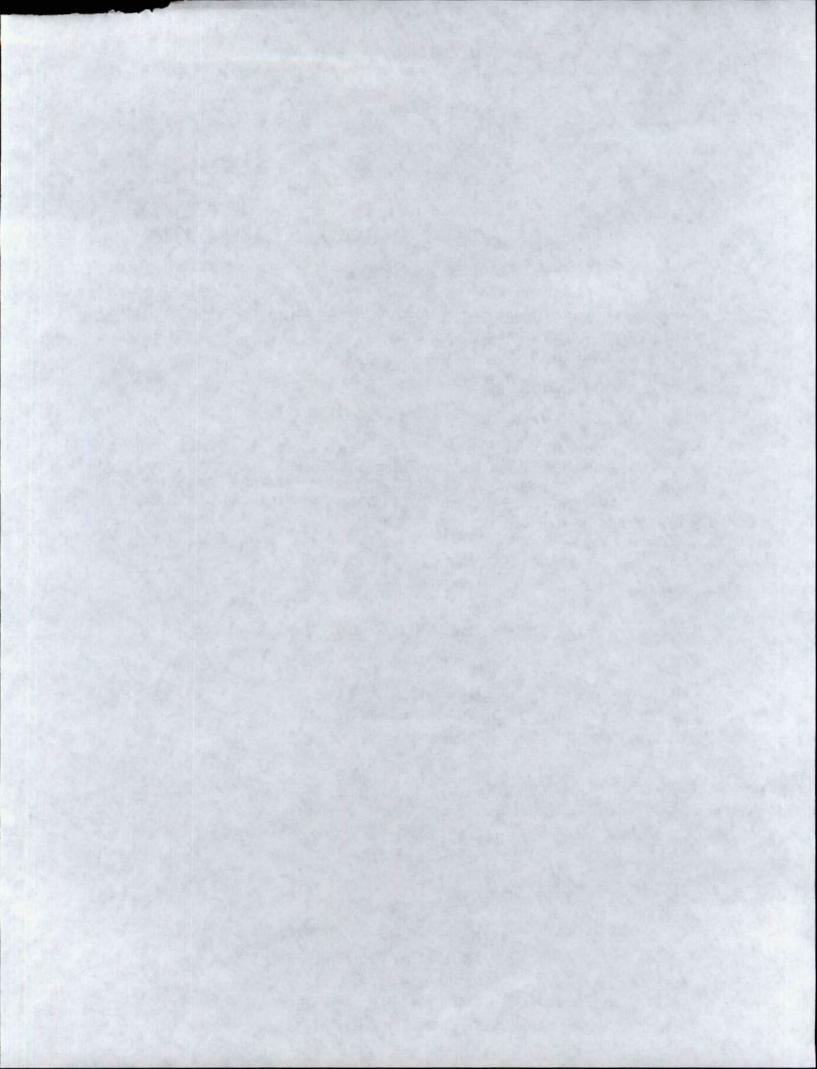
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74176 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS: Y TRANSPORTE

AUTO No.

del 074176

2 8 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64187 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES COOTRANSERP identificada con NIT. 9001622464

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

#### CONSIDERANDO .

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64187 del 25 de noviembre de 2016 ordeno abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES COOTRANSERP, con base en el informe único de infracción al transporte No. 389022 del 16 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Fijación por aviso el 16 de enero de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes" y las manifiestamente

#### RESOLUCIÓN No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.64187 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES COOTRANSERP identificada con NIT. 9001622464.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir; que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 5.1 Informe Unico de Infracción al Transporte No. 389022 del 16 de septiembre de 2016
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 48, Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días:

RESOLUCIÓN No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.64187 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES COOTRANSERP identificada con NIT. 9001622464.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

 Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 389022 del 16 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES COOTRANSERP identificada con NIT. 9001622464, ubicada en la BARRIO FATIMA CARRERA 4 CALLE 5, de la ciudad de VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Unicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES COOTRANSERP, identificada con NIT. 9001622464, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

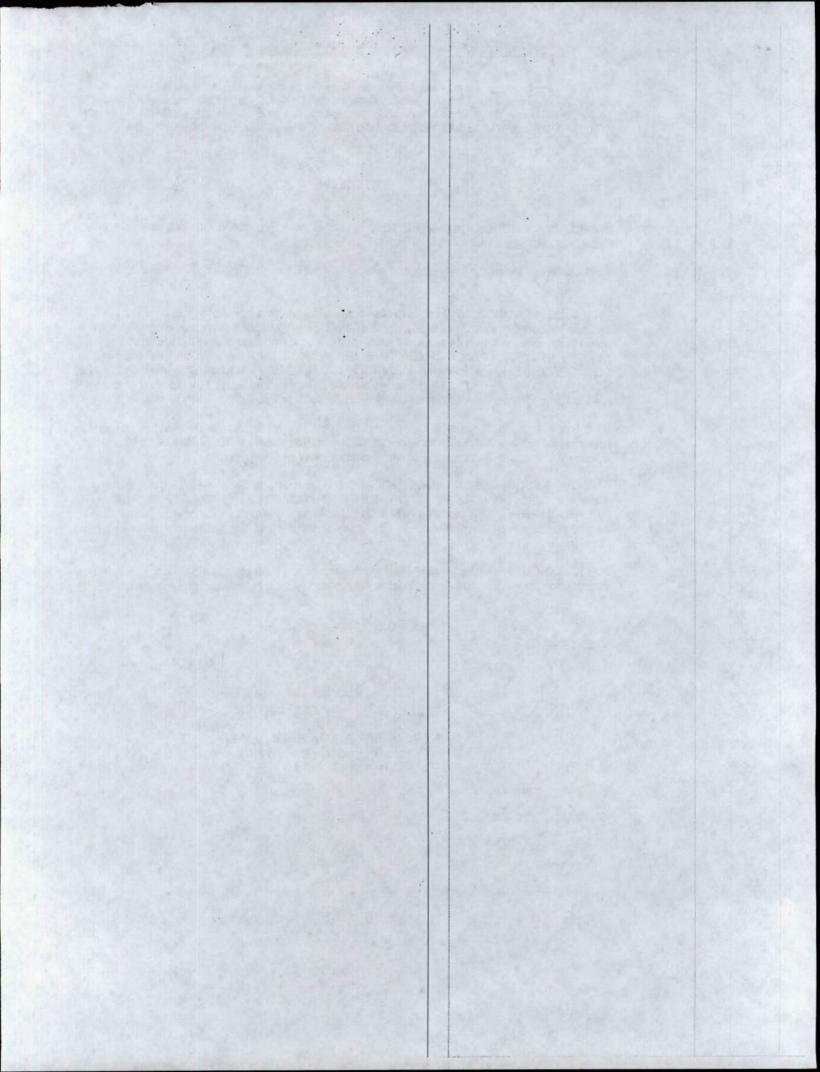
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

074176

2 8 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proprieto: José González- abogado contratista
Reado: Erika Fernanda Pérez- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez N



Ir a Págiria RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues\_Web) Cárneras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Guia de Usuario (http://www.rues.

o/GuiaUsuarioPublico/index.html)

▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ∧



COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ESPECIALES.

COOTRANSERP.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo Camaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Sigla

COOTRANSERP

Formatos CAE

> Momes/Farmatos@ABrcio

**PUTUMAYO** 

NIT 900162246 - 4

> (/Home/CamRecImpReg)

STANDERFEGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

# registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula 9000002165

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170331

Fecha de Matricula 20070620

Fecha de Vigencia 00000000

Estado de la matricula **ACTIVA** 

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Calegoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

**Empleados** 

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

#### Información de Contacto

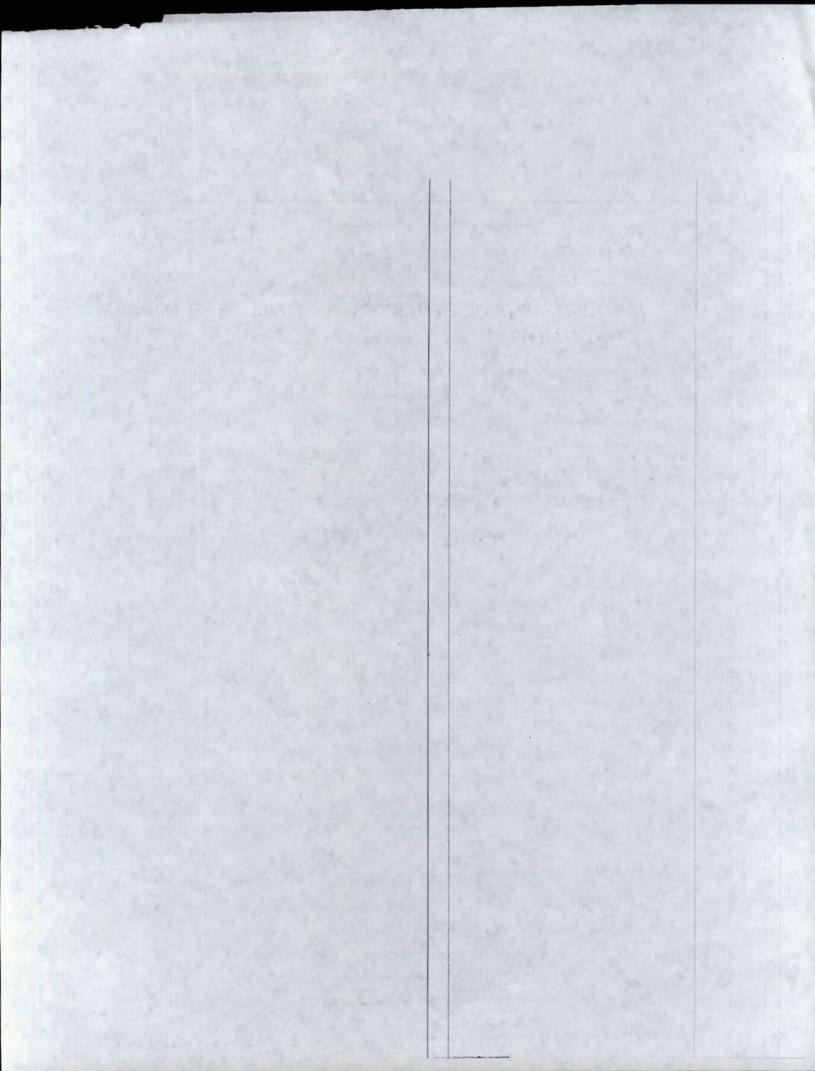
Municipio Comercial VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO

Dirección Comercial BRR FATIMA CRA 4 CLL 5

Telefono Comercial 3102944872

Municipio Fiscal VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO Acceso

rección FiscaBienvenido andreavalcarcel@supertrandento (EDA) (andee) 5





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Nombre Razón Social
AUERINICA POENTES PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Lisoción: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Lisoción: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:R\0884472729CO

DESTINATARIO
Nombrei Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSP
SERVICIOS ESPECIALES-

Dirección: BARRIO FATIMA CARRERA 4 CALLE 5 CIUdad: MOCOA

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 10/01/2018 15:54:08

10/01/2018 15:54:08 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

